

**ACUERDO NÚMERO 001
ENERO 23 DE 2025
CONSEJO DIRECTIVO**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE PROYECTO DE REFORMA DEL ACUERDO
No. 001 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022
"ESTATUTOS COPORTATIVOS DE LA ENTIDAD"**

El Consejo Directivo de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le Confieren el literal A) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y lo establecido en el literal A del artículo 27 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 001 del 12 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío"

CONSIDERANDO

- A.** Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 23, determina que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por La Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geográfica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente
- B.** Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber: a. La Asamblea Corporativa; b. El Consejo Directivo; y c. El Director General." (Resaltos propios)
- C.** Que de acuerdo a lo establecido en el literal A del artículo 27 ibídem, el consejo directivo entre sus funciones tiene la de proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de sus estatutos y sus reformas.
- D.** Que en concordancia con lo anterior los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (Acuerdo N°001 del 12 de diciembre de 2022) en el Artículo 27. Establece –como funciones del Consejo Directivo en el literal A: *Son funciones del Consejo Directivo de La CRQ: A. Proponer a la Asamblea Corporativa la adoptó de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.*
- E.** En desarrollo del último proceso de elección de director general adelantado para el periodo 2024-2027, se evidenciaron diferentes vacíos en los estatutos internos que generan la necesidad de proponer ante la Asamblea Corporativa ajustes, modificaciones y/o adiciones a los mismos, con el propósito de regular aspectos tales como: las faltas temporales y/o absolutas del director general y la forma en que serán suplidas, la oportunidad, requisitos y trámite que se les debe dar a los escritos de declaratoria de impedimento o de recusación que sean presentados

contra los miembros de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, entre otros aspectos relevantes.

F. Que, como producto del análisis realizado en sesión los días 14 , 21 y 23 de enero de 2025 por los miembros del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío el día 23 de enero de 2025 se aprobó el proyecto de reforma al Acuerdo 001 de 2022 a través del cual la Asamblea Corporativa estableció los Estatutos de la Corporación .

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aprobar y autorizar el envío a la Asamblea Corporativa del proyecto de reforma al Acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se adoptaron los estatutos de la Corporación autónoma regional del Quindío.

ARTICULO. 2.- Proponer las siguientes ajustes, modificaciones y/o adiciones al acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022:

(...) PRIMERO: adicionar un párrafo al artículo 16 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

PARAGRAFO 4º. En caso de empate o igualdad en una votación, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la mayoría del Asamblea Corporativa.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta o acuerdo.

En los casos de empate en votación para una elección se aplicara el mismo procedimiento y en caso de persistir el empate se decidirán por la suerte mediante el sistema de cara y sello.

SEGUNDO: *adicionar un párrafo al artículo 24 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:*

PARAGRAFO: *para aquellos procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo donde la norma no establezca la conformación del comité verificador de requisitos, se deberá seguir los siguientes criterios:*

El Comité verificador de la documentación deberá estar integrado por un número impar de mínimo 3 funcionarios de la Corporación:

- 1. Al menos uno de los miembros deberá ser un funcionario de profesión abogado vinculado a la Oficina Asesora jurídica o la dependencia que haga sus veces.*
- 2. Los demás miembros del comité verificador deberán ser funcionarios de carrera administrativa.*
- 3. Los miembros del comité verificador deberán manifestar por escrito que no se encuentran incurso en ninguna causal de impedimento o conflicto de intereses frente al procedimiento de elección.*

TERCERO: modificar el artículo 27 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de La CRQ:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación.
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el Ingreso a las ya existentes.
- d. Disponer la contratación de créditos externos.
- e. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
- f. Aprobar la incorporación, o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
- g. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
- h. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de inversiones.
- i. Nombrar de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.
- j. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente salvo aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa.
- k. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.
- l. Aprobar el Plan de Acción cuatrienal - PAC y el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General.
- m. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación.
- n. **Designar Director General encargado durante las ausencias temporales o absolutas del Director General de la Corporación, entre el personal Directivo o Asesor de la Corporación previo cumplimiento de los requisitos de ley.**
- o. **Autorizar vacaciones, licencias remuneradas o no remuneradas y permisos al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.**
- p. **Resolver los impedimentos o recusaciones que se formulen contra el Director General.**
- q. **Resolver los impedimentos o recusaciones que se formulen contra sus miembros, siempre y cuando no se afecte el quorum.**
- r. Las demás que le otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos del trámite de los impedimentos o recusaciones que sean presentados contra el director general, se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 80 de estos estatutos y se seguirá el trámite previsto en el artículo 82 del mismo compendio normativo.

CUARTO: modificar y Adicionar un párrafo al artículo 30 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Las sesiones de las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, se efectuaran en la sede principal de la Corporación, o donde lo determine el Consejo Directivo.

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria que para el efecto realice el Director General.

Habrá reuniones extraordinarias cuando se convoquen por el Presidente del Consejo Directivo, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Revisor Fiscal, El representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o un número no inferior a la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, para tratar exclusivamente materias que se relacionen en la convocatoria respectiva.

Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito, o mediante correo electrónico con no menos de cinco (5) días **hábiles** de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión y **la misma deberá estar acompañada de la documentación requerida para el desarrollo de la misma so pena de la invalidez de la citación.**

Para las reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de tres (3) días **hábiles**, precisando los motivos de ella y en estas reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó, **y la misma deberá estar acompañada de la documentación requerida para el desarrollo de la misma so pena de la invalidez de la citación.**

Parágrafo 1º. A las reuniones del Consejo Directivo asistirá el Director General con voz, pero sin voto y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Parágrafo 2º. El jefe de la cartera de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente, que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo, o cuando como ente rector del SINA lo considere necesario.

Parágrafo 3º. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República, o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA.

PARAGRAFO 4º: Las convocatorias de sesión del Consejo Directivo se entenderán mixtas conforme a lo reglado en el artículo 33 del presente estatuto; salvo en los siguientes asuntos: Elección del director General, decidir la reestructuración administrativa de la Corporación y la definición o modificación de su planta de personal, aprobación del plan de gestión ambiental regional y el plan de acción cuatrienal,

aprobación del presupuesto y disponer la contratación de créditos externos, a menos que exista un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: modificar el artículo 32 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32.- QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Constituye quorum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Para decidir se requiere del voto de la mitad más uno de los asistentes, siempre y cuando haya quorum para deliberar. Salvo lo contemplado para el nombramiento y remoción del director general el cual requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo directivo, entendida esta, como la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO 1º. No procede recurso contra las decisiones del Consejo Directivo.

PARAGRAFO 2º En todos los casos en que exista quorum valido para deliberar y decidir, se deberá sesionar.

PARAGRAFO 3º. En caso de empate o igualdad en una votación, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la mayoría del Consejo Directivo.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta o acuerdo.

En los casos de empate en votación para una elección se aplicara el mismo procedimiento y en caso de persistir el empate se decidirán por la suerte mediante el sistema de cara y sello.

SEXTO: modificar el artículo 41 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTICULO 41.- DESIGNACIÓN, PERIODO, POSESIÓN Y FALTAS DEL DIRECTOR GENERAL. El director general tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, por la mayoría absoluta de los votos del Consejo Directivo; y podrá ser reelegido por un sola vez.

El Director General tomara posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación. Los demás funcionarios de la Corporación tomaran posesión ante el Director General.

Cuando se presente una falta absoluta del Director General, el Consejo Directivo elegirá un nuevo Director general para el tiempo restante del periodo institucional respectivo, sin embargo si la falta se materializa en un término no superior a seis (06) meses para la

culminación del periodo institucional se determinara realizar un encargo que ocupe dicha asignación por el periodo restante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por la Secretaría del Consejo Directivo o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ante la ocurrencia de una situación que genere una falta temporal no previsible o absoluta del cargo de Director general y hasta tanto el Consejo Directivo designe un director general en propiedad o encargue a uno de los servidores públicos del nivel directivo o asesor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, fungirá inmediatamente como Director General Encargado en el siguiente orden de prelación:

1. EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, 2. EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL, 3. EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL, previa certificación expedida por el área de talento humano, donde se indique el nombre del servidor público que ocupa dicho cargo y se certifique el cumplimiento de los requisitos mínimos definidos por la ley y los estatutos para el ejercicio del cargo de director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

El Director General Encargado, deberá tomar posesión de su cargo ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación o en su defecto, podrá tomarse ante Juez o Notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

En caso de falta temporal no previsible o absoluta del Director General, el Director General encargado deberá convocar inmediatamente al Consejo Directivo de manera extraordinaria para que designe al funcionario encargado del ejercicio de las funciones del director en su ausencia.

SEPTIMO: modificar la nominación del artículo 42 de los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42.- PLAN DE ACCION CUATRIENAL

OCTAVO: Adicionar el titulo X a los estatutos adoptados mediante el acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, denominado "OPORTUNIDAD, REQUISITOS Y TRAMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y/O RECUSACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y/O DEL CONSEJO DIRECTIVO", el cual estará integrado por cinco (05) artículos, así:

TÍTULO X

OPORTUNIDAD, REQUISITOS Y TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y/O RECUSACIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y/O DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 76.- CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. los integrantes de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrán declararse impedidos o podrán ser recusados si no manifiestan su impedimento, una y exclusivamente por las causales establecidas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales deberán ser interpretadas de forma taxativa y restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la constitución, la ley y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 77.- OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. El integrante de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá manifestarlo precisando la causal de impedimento que estime pertinente, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del respectivo órgano colegiado, a fin de que este corra traslado a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo deberán suspender el trámite, decidir previo a la toma de la correspondiente decisión sobre la cual verse el impedimento, siempre y cuando no se afecte el quórum. La decisión será comunicada a quienes manifestaron su impedimento.

ARTÍCULO 78.-REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN. los integrantes de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo tramitarán como recusación los escritos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos formales:

1. Identificación del solicitante, estableciendo nombre completo y documento de identificación. Solamente se permitirá la presentación de recusaciones anónimas, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.

2. Dirección física o electrónica a la que se remitirá la decisión de la respectiva recusación, para lo cual se entiende que el solicitante autoriza la notificación electrónica del acto correspondiente, en el caso en que se mencione correo electrónico en la solicitud.

3. El señalamiento del servidor público o particulares que ejercen funciones públicas, sobre el que recae la recusación.

4. Sustentación de la recusación que consiste en exponer los elementos de juicio facticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:

A) Identificar la causal invocada.

B) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.

C) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la administración pública.

D) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposan en el archivo de la corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.

PARÁGRAFO: solo se tramitarán las recusaciones que sean radicadas conforme los requisitos definidos en los presentes estatutos en los canales oficiales de atención al ciudadano de la corporación, correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co, juridica@crq.gov.co y/o aquellas radicadas por medio físico en la oficina de atención al ciudadano dentro de los horarios de atención establecidos por la entidad.

ARTÍCULO 79.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RECUSACIÓN. Cuando se trate de reuniones o sesiones de la Asamblea Corporativa o el Consejo Directivo, la recusación deberá ser presentada con mínimo veinticuatro (24) horas de antelación al inicio de la sesión, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del respectivo órgano

colegiado, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo o Asamblea Corporativa.

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la reunión o sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo cual será informado por el Secretario del respectivo órgano colegiado de forma previa a la sesión y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 80- TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de este por parte del Secretario del respectivo órgano colegiado a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo.

2. El secretario de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo emitirá un concepto escrito acerca de si la recusación presentada cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 78 de los presentes estatutos.

3. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:

A. La secretaria de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo dará traslado del escrito de recusación al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie en la misma sesión o dentro de los cinco (5) días calendario siguientes manifestando si acepta o no la recusación formulada y los fundamentos para su decisión.

B. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados, deberán resolver el asunto, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado o el cumplimiento del plazo señalado en el literal anterior.

C. En caso de afectarse el quórum, la recusación con la respuesta del recusado se remitirá por competencia a la Procuraduría General de la Nación para que las resuelva.

4. Resueltas las recusaciones, se podrá continuar con la actuación administrativa correspondiente, para lo cual se deberá respetar los términos mínimos de citación establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante haber sido recusado el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, podrá participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por los mismos hechos o asuntos.

NOVENO: Establecer como título XI del acuerdo nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, que se denominara "**DISPOSICIONES FINALES**", el cual estará integrado así:

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 81.- MECANISMOS DE PUBLICIDAD: La página Web de La entidad y El Boletín Ambiental serán los medios preferentes de publicación de todos los actos,

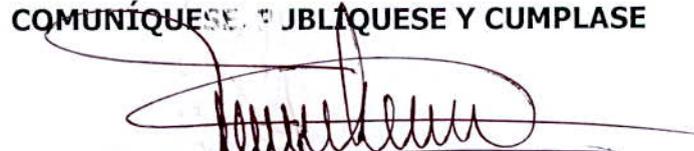
decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

ARTICULO 81.- VIGENCIA; El presente Acuerdo de Estatuto Corporativo rige a partir de la fecha de su publicación." (...)

ARTICULO 3. Como soporte y sustento del presente acuerdo hacen parte integral los documentos denominados presentación del borrador de reforma al Acuerdo Nro. 001 del 12 de diciembre de 2022, las observaciones remitidas por algunos miembros del Consejo directivo de la Corporación CRQ y las actas y grabaciones de las sesiones extraordinarias de fechas 14 y 21 de enero de 2025 del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige desde su aprobación y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Presidente Consejo Directivo


CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo

Proyectó y Elaboró: Daniela González Valencia– Contratista Profesional OAJ
Revisó: Sebastián Enrique Castaño David- Profesional Especializado OAJ
Cristian David Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Juan Esteban Cortés Orozco – Director General (E)